

# INFORME DE PRESENTACION DE PROYECTO DE REGULACIÓN

## INFORME TÉCNICO No. IT-CRDS-GR-2022- 0009

**“NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA  
METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS  
SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA DE  
TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE  
ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS  
INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES”**

**02 de febrero de 2022**

## Contenido

<b>1. PROYECTO DE REGULACIÓN:</b> .....	3
<b>2. OBJETIVO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN:</b> .....	3
<b>3. ANTECEDENTES</b> .....	3
<b>4. AUTORIDAD COMPETENTE PARA APROBAR LA NORMA</b> .....	6
<b>5. BASE LEGAL</b> .....	7
4.1. La Constitución de la República del Ecuador, manda:.....	7
4.2 La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: .....	8
4.3 El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones Reformado, señala: ..	8
4.4 El Código Orgánico Administrativo, establece:.....	9
<b>6. JUSTIFICACIÓN DE LEGITIMIDAD Y OPORTUNIDAD</b> .....	9
6.1 Aspectos Generales .....	9
6.2 Contenido del proyecto normativo .....	14
<b>7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	16
<b>8. ANEXOS</b> .....	16

## 1. PROYECTO DE REGULACIÓN:

NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

## 2. OBJETIVO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN:

Desarrollar la normativa técnica para la aplicación del régimen sancionatorio de la ARCOTEL y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 126 de fecha de 19 de julio de 2021, mediante el cual se dispuso a la ARCOTEL que: “(...) *deberá determinar la metodología de cálculo y graduación para la aplicación de las multas establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como la ponderación que se asignará la concurrencia de atenuantes, así como las medidas inherentes al proceso sancionador (...)*”, para que los poseedores y no poseedores de títulos habilitantes y las Coordinaciones Zonales de la ARCOTEL, que tienen la potestad sancionadora, apliquen la mencionada Norma técnica en la ejecución del procedimiento administrativo sancionador.

## 3. ANTECEDENTES

- 3.1. Con Resolución ARCOTEL-2015-0694 de 28 de octubre de 2015 se emitió el “INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”.
- 3.2. Con memorando Nro. ARCOTEL-CTC-2015-0216-M 19 de octubre de 2015, la Coordinación Técnica de Control emitió los “FORMATOS E INSTRUCTIVOS (INFORME JURÍDICO, ACTO DE APERTURA, RESOLUCIÓN); Y METODOLOGÍA DE CÁLCULO A SER EMPLEADA PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES”.
- 3.3. Mediante Decreto Ejecutivo No. 126 de fecha de 19 de julio de 2021 se reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones estableciendo en la Disposición Transitoria Única lo siguiente: “*En el término de 60 días, la ARCOTEL deberá determinar la metodología de cálculo y graduación para la aplicación de las multas establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como la ponderación que se asignará la concurrencia de atenuantes, así como las medidas inherentes al proceso sancionador, de conformidad a sus competencias y a la normativa vigente.*”.
- 3.4. Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0330-M de 22 de julio de 2021 la Coordinación Técnica de Regulación solicita a la Coordinación Técnica de Control realice el análisis de la Reforma al Reglamento General al a Ley Orgánica de Telecomunicaciones e indique las acciones que le correspondería implementar para su cumplimiento.
- 3.5. Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-1478-M de 26 de julio de 2021 la Coordinación Técnica de Control realiza el análisis solicitado por la Coordinación Técnica de Regulación, entre ellas respecto a la metodología de cálculo utilizada para imposición de las sanciones pecuniarias a imponerse de conformidad a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 3.6. Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0418-M de 10 de septiembre de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Direcciones Zonales 2, 3, 4, 5, 6 y Oficina Técnica de Galápagos, el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA AGENCIA

DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES elaborado conjuntamente con la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General Jurídica y aportes de las Direcciones Zonales 2 y 5, a fin de que remitan sus observaciones y aportes.

- 3.7. Mediante memorandos Nros. ARCOTEL-CZO3-2021-1701-M de 17 de septiembre, ARCOTEL-CZO6-2021-1701-M de 20 de septiembre, ARCOTEL-CCON-2231-M de 20 de septiembre y ARCOTEL-CZO4-2021-0974-M de 21 de septiembre, las Direcciones Zonales 3, 6, 4 y Coordinación Técnica de Control remitieron sus observaciones a la propuesta de instructivo.
- 3.8. Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0492-M de 29 de octubre de 2021, se remitió a la Dirección Ejecutiva el Informe Conjunto CCON-CJUR-CREG de fecha 28 de octubre del 2021 y el proyecto de resolución referente a la propuesta de INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL.
- 3.9. En atención a un pedido verbal del Director Ejecutivo, de que se elabore la normativa correspondiente para aplicación del régimen sancionatorio, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0497-M de 05 de noviembre de 2021 la Coordinación Técnica de Regulación, solicito que: *“(...) designar a un servidor técnico de la Coordinación Técnica de Control y servidor jurídico de la Coordinación General Jurídica, para que participen en el desarrollo de este proyecto normativo; y se les convoca a una reunión de manera de urgente el día lunes 08 de noviembre de 2021 a las 9:00, en el piso 11 de la sala de reuniones de la Coordinación Técnica de Regulación, para iniciar con el trabajo encomendado, tomando como base la propuesta presentada con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0492-M.”*
- 3.10. Mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CCON-2021-2795-M y ARCOTEL-CJUR-2021-0794-M de 05 de noviembre de 2021, la Coordinación Técnica de Control y la Coordinación General Jurídica, designaron sus respectivos delegados.
- 3.11. Con Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0285-OF de 08 de noviembre de 2021, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL solicitó a la Presidencia de la República emita su pronunciamiento respecto de la exención de la letra b) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1204, para la emisión de normativa para la aplicación del régimen sancionatorio, conforme lo dispuesto en el artículo 86 y Disposición transitoria única del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones reformado.
- 3.12. Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0551-M de 01 de diciembre de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación solicito a la Coordinación Técnica de Control que: *“(...) se remita un Informe técnico con el que se verifique si la metodología de cálculo y graduación para la aplicación de las multas incorporado dentro del proyecto normativo que se adjunta, considera para el cálculo del valor de las sanciones pecuniarias a imponerse, la graduación y valoración de las circunstancias atenuantes y agravantes así como las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en los artículos 121, 122, 130 y 131.”*
- 3.13. Con oficio Nro. PR-DAR-2021-0012-O de 16 de diciembre de 2021, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, informo lo siguiente: *“Al ser el objetivo de esta regulación la implementación del procedimiento para el cobro de multas conforme con la ley, y **al no generar costos de cumplimiento a los regulados, la misma queda exenta de la presentación del análisis de impacto regulatorio, conforme con lo establecido en los lineamientos para la elaboración de los análisis de impacto regulatorio.**”* (Resaltado me pertenece).
- 3.14. Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0572-M de 16 de diciembre de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación, realizó una insistencia a la Coordinación Técnica de

Control respecto de la solicitud realizada con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0551-M de 01 de diciembre de 2021.

- 3.15. Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-3210-M de 17 de diciembre de 2021, la Coordinación Técnica de Control informó lo siguiente: "(...) se remite el Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2021-0427 de 08 de diciembre de 2021, elaborado por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones y que esta Coordinación Técnica de Control lo avala.". El mismo que en su parte pertinente, concluye:

***"La metodología de cálculo y graduación para la aplicación de las multas, incorporada dentro del proyecto de "NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL", cumple con el criterio de la Coordinación Técnica de Control, plasmado en el Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-1478-M de 26 de julio de 2021 por lo que, a su vez cumple con las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en los Arts. 121, 122, 130 y 131."*** (Lo resaltado me pertenece)

- 3.16. Con memorando No. ARCOTEL-CREG-2022-0044-M de 21 de enero del 2022, el Coordinador Técnico de Regulación solicitó a la Coordinación General Jurídica que:

*"(...) se adjunta al presente el informe técnico No. IT-CRDS-GR-2022-0003 de 21 de enero de 2022 aprobado por esta Coordinación y el proyecto de resolución de la NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, elaborados por la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, con los aportes de la Coordinación Técnica de Control y Coordinación General Jurídica a través de sus delegados nombrados mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CCON-2021-2795-M y ARCOTEL-CJUR-2021-0794-M de 05 de noviembre de 2021, respectivamente. Y solicito gentilmente se emita el Informe jurídico de autoridad competente y de revisión del proyecto de resolución, previo a poner a consideración de la autoridad competente, para que autorice la ejecución del procedimiento de consulta pública, conforme lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento de Consultas Públicas aprobado a través de la Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015."*

- 3.17. Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0069-M de 28 de enero de 2022, la Coordinación General Jurídica remite a la Coordinación Técnica de Regulación el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-0002 de 28 de enero de 2022 de autoridad competente y revisión del proyecto de resolución de NORMA TECNICA PAS, el cual cuenta con la aprobación de la Coordinación General Jurídica, y el mismo que concluye que:

*"(...) el proyecto de regulación denominado ""NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES", guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; siendo una atribución del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones autorizar la ejecución del procedimiento de consulta pública, en ejercicio de sus competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación."*

#### 4. AUTORIDAD COMPETENTE PARA APROBAR LA NORMA

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, a través del artículo 142 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como la entidad encargada de la administración, regulación y control de los servicios de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

El numeral 1 del artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 144, dispone como competencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, entre otras, la siguiente:

*“(...) 1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumpla con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (...)”.*

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejerce sus competencias a través de tres autoridades administrativas, estas son: el Directorio, el Director Ejecutivo y los organismos desconcentrados.

Para determinar la autoridad administrativa competente para la emisión de la norma técnica materia de este informe, se debe considerar el artículo 147 de la LOT, que establece, entre las atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, la siguiente:

*“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente”.*

Concordante con lo anterior se debe considerar, el numeral 4 del artículo 148 de la misma LOT, que establece, como responsabilidad del Director Ejecutivo de la ARCOTEL:

*“(...) 4. **Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales**, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.”. (Énfasis añadido)*

Por otra parte, y de manera esencial, el criterio emitido en el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-0002, señala que

*“(...) el proyecto de regulación denominado **“NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN***

LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; **siendo una atribución del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones autorizar la ejecución del procedimiento de consulta pública**, en ejercicio de sus competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación.

Por lo expuesto, es competencia de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizar la ejecución de las consultas públicas de la propuesta de “NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”.

## 5. BASE LEGAL

### 4.1. La Constitución de la República del Ecuador, manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

**“Art. 313.-**El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

**“Art. 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

#### 4.2 La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

**“Artículo 3.- Objetivos.** Son objetivos de la presente Ley: (...)

1. Promover el desarrollo y fortalecimiento del sector de las telecomunicaciones.

12. Promover y supervisar el uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico y demás recursos limitados o escasos de telecomunicaciones y garantizar la adecuada gestión y administración de tales recursos, sin permitir el oligopolio o monopolio directo o indirecto del uso de frecuencias y el acaparamiento.

**“Artículo 4.- Principios.** La administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia”.

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”.

#### 4.3 El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones Reformado, señala:

**“Art. 83.- Resolución.-** (...) Las sanciones a imponerse respetarán el principio de proporcionalidad, se relacionarán necesariamente con el servicio objeto de la infracción y serán establecidas, de ser el caso, considerando los agravantes y atenuantes existentes, así como las acciones de subsanación que hayan sido implementadas por el infractor.”.

**“Art 86.- Normas aplicables.-** La ARCOTEL podrá expedir las regulaciones para la aplicación del régimen sancionatorio y para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, de conformidad con las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo. Para garantizar el debido proceso y el ejercicio legítimo de la defensa los procedimientos administrativos sancionadores deberán ser precedidos por actuaciones previas encaminadas a determinar las circunstancias del caso concreto, la identificación



de la persona o personas que pudieren resultar responsables, las circunstancias relevantes que concurran, la aplicación del principio de proporcionalidad entre la infracción cometida y la afectación que se hubiere suscitado, así como pertinencia de iniciar o no un procedimiento administrativo sancionador.”.

“Disposición Transitoria Única.-

En el término de 60 días, la ARCOTEL deberá determinar la metodología de cálculo y graduación para la aplicación de las multas establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como la ponderación que se asignará la concurrencia de atenuantes, así como las medidas inherentes al proceso sancionador, de conformidad a sus competencias y a la normativa vigente.”.

#### 4.4 El Código Orgánico Administrativo, establece:

**“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima.** Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.- La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.- Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”.

**“Art. 248.- “Garantías del procedimiento.** El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. (...).”.

#### “DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**“QUINTA.** - Deróguense los artículos 126, 127, 128, 129, 134 y 135 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439, de 18 de febrero de 2015”, artículos que hacen referencia al Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

El Procedimiento Administrativo Sancionador se encuentra detallado en el Libro Tercero de los procedimientos Especiales, desde el artículo 244 al 260 del COA, además de todos los que sean aplicables para el ejercicio de la función administrativa determinado en este cuerpo legal.

Para las Actuaciones Previas se deben considerar los artículos 175 al 179; para las Medidas Provisionales de Protección los artículos 180 al 182; de las formas de inicio del Procedimiento Administrativo los artículos 183 al 188 y respecto de las Medidas Cautelares se debe considerar lo determinado en los artículos del 189 al 192.

## 6. JUSTIFICACIÓN DE LEGITIMIDAD Y OPORTUNIDAD

### 6.1 Aspectos Generales

Mediante el Decreto Ejecutivo No. 126 de fecha de 19 de julio de 2021, se reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que establece en el artículo 86, la potestad de la ARCOTEL de emitir la regulaciones para la aplicación de la potestad sancionatoria; adicionalmente en la Disposición Transitoria Única se dispone lo siguiente: “En el término de 60 días, la ARCOTEL deberá determinar la metodología de cálculo y graduación para la aplicación de las multas establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como la ponderación que se asignará la concurrencia de

*atenuantes, así como las medidas inherentes al proceso sancionador, de conformidad a sus competencia y a la normativa vigente.”*, por lo cual se procedió a coordinar, formular y elaborar el proyecto de NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL, conforme la normativa vigente y con los aportes de la Coordinación General Jurídica, Coordinación Técnica de Control y Coordinaciones Técnicas Zonales, conforme consta en los antecedentes del presente infore.

Todas las consideraciones legales respecto de la ejecución del procedimiento administrativo sancionador han sido tomadas en cuenta para la elaboración de la presente norma técnica, fundamentalmente lo determinado en la reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que dispone que todos los procedimientos administrativos sancionadores ejecutados por los Órganos competentes de la ARCOTEL deberán ser precedidos por actuaciones previas, que tiene como fin principal evitar el desgaste administrativo al momento de iniciar procedimientos administrativos sin los suficientes elementos de convicción, cumpliendo de esta manera con los principios de eficiencia, eficacia y economía procesal que demanda la administración pública. A su vez se está garantizando el efectivo cumplimiento del derecho a la defensa que tienen los administrados, en todas las fases tanto en actuaciones previas como en la ejecución propia del procedimiento administrativo sancionador.

El proyecto de Norma Técnica establece los parámetros generales de la ejecución del procedimiento administrativo sancionador en la ARCOTEL, toda vez que el Código Orgánico Administrativo, determina con especificidad el desarrollo de dicho procedimiento.

Entre los principales aspectos observados y cubiertos en el proyecto de norma técnica, de manera general, constan:

1. Se define un servidor encargado de ejecutar las actuaciones previas, independiente de los órganos responsables del procedimiento administrativo sancionador, como son: el Órgano instructor encargado de la función instructora y el Órgano resolutor encargado de la función sancionadora.
2. Se aclara que las medidas preventivas se realizarán durante las actuaciones previas o en cualquier estado del procedimiento administrativo sancionador, por el servidor competente de realizarlas, mediante acto administrativo debidamente justificado y notificado.
3. Para el análisis de la información y actuaciones previas, se realizan los siguientes pasos:
  - a) A petición de la persona interesada o de oficio.
  - b) Analizar la información para elaboración del Acto administrativo de inicio de la actuación previa.
  - c) El servidor competente dispone la elaboración del Acto administrativo de inicio de actuación previa, y notificara del mismo a los involucrados para su conocimiento. De ser el caso, se pueden adoptar medidas preventivas o medidas provisionales de protección para notificarlas junto con el Acto de inicio.
  - d) Ejecución de las actuaciones que de oficio resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia o no de responsabilidades susceptibles de sanción.
  - e) Notificación al presunto responsable
  - f) Recibir contestación y analizar de acuerdo a lo establecido en el COA.
  - g) Elaborar informe para inicio o no del PAS, mismo que debe determinar:
    - Si se determina que no se ha podido verificar el hecho o conducta reportada como un posible incumplimiento de las obligaciones establecidas en el título habilitante, en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, o en el ordenamiento jurídico vigente, o se haya

verificado la existencia de causas eximentes de responsabilidad, caso fortuito, fuerza mayor, es decir que no existen los suficientes elementos de convicción para determinar el cometimiento de la infracción y/o la responsabilidad del investigado, se emite un informe final de la actuación previa, en el cual de forma inequívoca y motivada se determinara la conveniencia de no iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

- Si se determina que de la información y documentación recabada el investigado ha incurrido en un posible incumplimiento de las obligaciones establecidas en el título habilitante, en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, o en el ordenamiento jurídico vigente, y que por ende existen indicios de responsabilidad por el cometimiento de una infracción de las determinadas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se recomienda al Órgano instructor la conveniencia de iniciar del procedimiento administrativo sancionador. Este informe deberá incluir los siguientes aspectos:
  - i. La existencia o no del mismo tipo de conducta, y si ha sido sancionada previamente por dicha conducta
  - ii. Que el hecho o conducta investigados hayan o no sido enmendados de forma voluntaria.
  - iii. Que se hayan o no remediado los daños.
  - iv. Que el supuesto incumplimiento esté relacionado con la entrega de información para la determinación de tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la ARCOTEL y MINTEL, de ser el caso.

4. En caso de que se inicie con el procedimiento administrativo sancionador, se observarán los siguientes pasos:

- a) La Función Instructora, recibe el informe jurídico para inicio de PAS, y dispone la elaboración del Acto de Inicio. De ser el caso, al mismo tiempo, se puede solicitar la adopción de una Medida Cautelar o Medida Preventiva para notificarla junto con el Acto de Inicio respectivo.
- b) La Función Instructora, revisa y suscribe el Acto de Inicio del PAS y dispone su notificación junto con los documentos de sustento y de ser el caso, junto con el oficio de adopción de la Medida Cautelar o Medida Preventiva adoptada.
- c) Se notifica el acto de inicio, con toda la documentación de lo actuado al órgano peticionario, al denunciante y al presunto responsable, conforme los plazos establecidos en el COA.
- d) El Presunto Responsable, dispone de diez (10) días término para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias.
- e) Se revisa, suscribe providencia de apertura de término de prueba y se dispone notificación anexando informes.

El período de prueba será de hasta ocho (8) días término, en caso de que del informe de la actuación previa se concluya un posible incumplimiento de las obligaciones establecidas en el título habilitante, en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, o en el ordenamiento jurídico vigente y se establezca la existencia de circunstancias que puedan ser consideradas como atenuantes 1, 3 y 4 del Art. 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- f) Se notifica providencia de cierre de término de prueba. Se elabora el dictamen y se remite junto con todo el expediente a la función sancionadora.

- g) La función sancionadora recibe la existencia de la infracción, revisa y analiza el expediente, valora y valida la idoneidad de las pruebas practicadas, establece la responsabilidad y define al infractor la sanción que se impondrá, suscribe y emite la Resolución, cuyo contenido mínimo, será el establecido en el artículo 260 del COA, y no podrá incluir hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento administrativo sancionador y ordena la notificación de la misma.

En caso de determinarse su procedencia, en el plazo para emitir la Resolución y/o en la Resolución, se puede adoptar las medidas cautelares proporcionales y oportunas para asegurar su eficacia, conforme el artículo 190 del COA, o una medida preventiva, conforme lo establecido en el artículo 133 de la LOT.

- h) El servidor responsable, se encargará de notificar la Resolución al Presunto Responsable.

5. Con respecto a la metodología de cálculo que deberán aplicar los Organismos desconcentrados para la determinación del valor de las sanciones pecuniarias a imponerse, por el cometimiento de una infracción de las determinadas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la misma ha sido sustentada por la Coordinación Técnica de Control, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-1478-M de 26 de julio de 2021, que en lo pertinente manifiesta que:

*“Al respecto, para el cálculo del valor de las sanciones pecuniarias a imponerse se aplica la metodología de cálculo establecida en el memorando Nro. ARCOTEL-CTC-2015-0216-M 19 de octubre de 2015, la cual considera las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en los artículos 121, 122, 130 y 131, esto es:*

- *El monto de referencia, y en caso de que no se pueda obtener dicha información, se considera el Salario Básico Unificado.*
- *El tipo de infracción objeto de juzgamiento.*
- *Las circunstancias atenuantes y/o su concurrencia.*
- *Las circunstancias agravantes.*

*Para la determinación del valor específico de la sanción, dentro del rango establecido en la LOT para cada tipo de infracción, la metodología de cálculo considera la graduación y valoración de las circunstancias atenuantes y agravantes, de acuerdo al siguiente detalle:*

- *Determinación del rango de la sanción: conforme lo establecido en la LOT, se determina el valor mínimo ( $V_{min}$ ) como el producto del porcentaje respectivo por el monto de referencia, y, el valor máximo ( $V_{max}$ ) como el producto del porcentaje respectivo por el monto de referencia.*
- *Determinación del valor medio ponderado: el valor medio ponderado se obtiene de dividir para dos (2) la suma del valor mínimo más el valor máximo de la sanción establecida en la LOT para cada tipo de infracción  $V_{medp} = [(V_{min} + V_{max})/2]$ , el cual corresponde a la circunstancia cero (0) atenuantes y cero (0) agravantes.*
- *Valoración de atenuantes: las cuatro (4) circunstancias atenuantes contempladas en la LOT se valoran equitativamente, esto es que cada atenuante tiene un valor equivalente a la cuarta parte de la diferencia entre el valor medio ponderado menos la sanción mínima  $V_{atn} = [(V_{medp} - V_{min})/4]$ . Las atenuantes disminuirán el valor de la sanción a partir del valor medio ponderado, pudiendo reducirse hasta el valor mínimo contemplado en la LOT para cada tipo de infracción, en el caso de concurrencia de las cuatro (4) circunstancias atenuantes y cero (0) agravantes.*

- *Valoración de agravantes: las tres (3) circunstancias agravantes contempladas en la LOT se valoran equitativamente, esto es que cada agravante tiene un valor equivalente a la tercera parte de la diferencia entre el valor máximo de la sanción menos el valor medio ponderado  $V_{agv} = [(V_{max} - V_{medp})/3]$ . Las agravantes aumentan el valor de la sanción a partir del valor medio ponderado, pudiendo llegar hasta el valor máximo contemplado en la LOT para cada tipo de infracción, en el caso de concurrencia de las tres (3) circunstancias agravantes y cero (0) atenuantes.*
- *Determinación de la sanción: para obtener el valor de la sanción a imponerse, a partir del valor medio ponderado se debe restar los valores equivalentes de las atenuantes y sumar los valores equivalentes a las agravantes que correspondan para cada caso  $V_{sanción} = [(V_{medp} - No. Atenuantes (V_{atn}) + No. Agravantes (V_{agv})]$ .*

*La misma forma de cálculo antes descrita se aplica para el caso de imposición de sanciones considerando Salarios Básicos Unificados del trabajador en general (literales a), b), c), d) del Artículo 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).*

*Considerando que, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, entre otras atribuciones y responsabilidades, le corresponde a la Coordinación Técnica de Control, “e. Supervisar y evaluar (...) la ejecución del procedimiento administrativo sancionador realizado en las Coordinaciones Zonales y la Dirección de Oficina Técnica. (...) h. Coordinar, formular y presentar planes, procesos, procedimientos y demás normativa referente a los procesos bajo su responsabilidad, y vigilar la aplicación y cumplimiento de los mismos. (...) j. Aprobar formatos e instructivos de trabajo referentes a los procesos bajo su responsabilidad, y vigilar la aplicación y cumplimiento de los mismos.”, **las Coordinaciones Zonales de la ARCOTEL han venido aplicando la metodología de cálculo dispuesta en el memorando Nro. ARCOTEL-CTC-2015-0216-M 19 de octubre de 2015, para el cálculo del valor de las sanciones, la cual, se considera que se podría mantener en aplicación de lo indicado en la disposición transitoria del Decreto 126.”** (Resaltado me pertenece)*

Adicionalmente, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-3210-M de 17 de diciembre de 2021, la Coordinación Técnica de Control remitió a la Coordinación de Regulación el Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2021-0427 de 08 de diciembre de 2021, mediante el cual realizan un análisis técnico detallado, referente a la metodología de cálculo que se deberá utilizar para la aplicación de las sanciones pecuniarias determinadas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y en lo pertinente manifiesta:

#### “4. ANÁLISIS

*“(...) La determinación del valor medio del rango del monto referencia (y de igual manera del rango de Salarios Básicos Unificados), a partir del cual se modula la multa, es la mitad ponderada (o valor medio ponderado 1) entre el valor máximo y mínimo de cualquier tipo de infracción, independientemente de si el valor máximo y/o mínimo se lo determina con los rangos de porcentajes de las distintas clases de infracción para un monto de referencia determinado o corresponden a los rangos de Salarios Básicos Unificados. Pues aplicando la fórmula de  $V_{medp}$  se obtiene el valor esperado. Por ejemplo: supongamos que los valores mínimo y máximo son 100 ( $V_{min}$ ) y 200 ( $V_{max}$ ), respectivamente; con la aplicación de la fórmula, el  $V_{medp}$  sería 150. Lo cual es concordante con lo mencionado en el Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-1478-M de 26 de julio de 2021.*

$$V_{medp} = V_{min} + \frac{(V_{max} - V_{min})}{2}$$

$$V_{medp} = 100 + \frac{(200 - 100)}{2} = 150$$

*Luego, el proyecto plantea que, para determinar la manera de modular los atenuantes y agravantes lo realizará en pasos ponderados de 4 y 3; estos pasos responden a su vez a la cantidad de*

atenuantes y agravantes determinados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en los Arts. 130 y 131, respectivamente. Siguiendo con el ejemplo: supongamos que el valor medio del rango es 150 ( $V_{medp}$ ) y por ende se mantienen los valores máximos y mínimos de 100 ( $V_{min}$ ) y 200 ( $V_{max}$ ), respectivamente; con la aplicación de las fórmulas, el  $V_{at}$  y  $V_{ag}$  serían 12,5 y 16,66, respectivamente. Lo cual es concordante con lo mencionado en el Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-1478-M de 26 de julio de 2021.

$$V_{at} = \frac{(V_{medp} - V_{min})}{4}$$
$$V_{at} = \frac{(150 - 100)}{4} = 12,5$$

$$V_{ag} = \frac{(V_{max} - V_{medp})}{3}$$
$$V_{ag} = \frac{(200 - 150)}{3} = 16,66$$

Como paso final de la graduación para llegar a determinar el valor de la sanción, el proyecto plantea que, a partir del valor medio del rango se resta la multiplicación de la cantidad de atenuantes por el valor de su graduación y se suma la cantidad de agravantes por el valor de su graduación; entendiéndose que, los valores de los atenuantes solo pueden ser números enteros entre 1 y 4; y, los valores de los agravantes solo pueden ser números enteros entre 1 y 3. Siguiendo con el ejemplo: supongamos que el valor medio ponderado es 150 ( $V_{medp}$ ) y por ende se mantienen los valores máximos y mínimos de 100 ( $V_{min}$ ) y 200 ( $V_{max}$ ), respectivamente; y, los valores de variación de atenuantes y agravantes previamente calculados esto es 12,5 ( $V_{at}$ ) y 16,66 ( $V_{ag}$ ), respectivamente; con la aplicación de la fórmula,  $V_s$  variará dependiendo de la cantidad de atenuantes y agravantes, nuevamente, supongamos que existen 2 atenuantes y 1 agravante (lo cual puede variar según sea el caso analizado al momento de valorar una determinada infracción), por lo que el  $V_s$  sería 141,66. Lo cual es concordante con lo mencionado en el Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-1478-M de 26 de julio de 2021.

$$V_s = V_{medp} - (\#At * V_{at}) + (\#Ag * V_{ag})$$

$$V_s = 150 - (2 * 12,5) + (1 * 16,66) = 141,66$$

Con lo cual se verifica que, la metodología de cálculo y graduación para la aplicación de las multas, incorporada dentro del proyecto de "NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL", cumple con el criterio de la Coordinación Técnica de Control, plasmado en el Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-1478-M de 26 de julio de 2021 por lo que, a su vez, cumple con las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en los Arts. 121, 122, 130 y 131."

Adicionalmente y conforme las observaciones emitidas por correo electrónico de la Dirección de Asesoría Jurídica, se modificó el nombre del proyecto de resolución, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo 126, denominándolo así: "NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES"

## 6.2 Contenido del proyecto normativo

El proyecto normativo se encuentra estructurado de la siguiente manera:

### CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIONES

- Art. 1.- Objeto
- Art. 2.- Ámbito de Aplicación
- Art. 3.- Principios y Derechos Fundamentales
- Art. 4.- Definiciones

CAPÍTULO II

ACCIONES DE CONTROL

- Art. 5.- Acciones de control

CAPÍTULO III

COMPETENCIA

- Art. 6.- Órganos responsables
- Art. 7.- Órgano Instructor
- Art. 8.- Órgano Resolutor

CAPÍTULO III

MEDIDAS PREVENTIVAS, MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES

- Art. 9.- Adopción de medidas
- Art. 10.- Medidas Preventivas
- Art. 11.- Medidas provisionales de protección
- Art. 12.- Medidas Cautelares

CAPÍTULO IV

ACTUACIONES PREVIAS

- Art. 13.- Actuaciones Previas
- Art. 14.- Inicio de las actuaciones previas
- Art. 15.- Acto Administrativo de inicio de actuación previa
- Art. 16.- Trámite de las actuaciones previas
- Art. 17.- Informe final de la actuación previa
- Art. 18.- Caducidad de las actuaciones previas

CAPÍTULO V

CONSIDERACIONES GENERALES PARA LAS ACTUACIONES PREVIAS

- Art. 19.- Parámetros mínimos a analizar durante la investigación
- Art. 20.- Parámetros a ser analizados para emitir el informe final de la actuación previa

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- Art. 21.- Inicio del Procedimiento administrativo sancionador
- Art. 22.- Procedimiento

CAPÍTULO VII

SUBSANACIÓN Y REPARACIÓN

- Art. 23.- Subsanación y reparación voluntaria
- Art. 24.- Evaluación de planes de subsanación

CAPÍTULO IX

METODOLOGÍAS DE CÁLCULO

Art. 25.- Valoración de atenuantes y agravantes

DISPOSICIÓN GENERAL  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

## 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sobre la base del análisis realizado se concluye que es oportuno y legítimo emitir la denominada “NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES” y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 126 de fecha de 19 de julio de 2021.

Por lo indicado, se recomienda que el Coordinador Técnico de Regulación apruebe el presente documento, de acuerdo al Manual del proceso de creación, modificación y extinción de normativa (Código PR-CREG-01, versión 1.0), para que el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, conozca este informe de legalidad y autoridad competente y el proyecto de “NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL”, a fin de que, de estimarlo procedente, autorice realizar el proceso de consultas públicas previstas la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento de Consultas Públicas aprobado a través de la Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.

## 8. ANEXOS

- 8.1. Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-3210-M de 17 de diciembre de 2021 e Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2021-0427 de 08 de diciembre de 2021.
- 8.2. Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-0002 de 28 de enero de 2022.
- 8.3. Proyecto de resolución

Atentamente,

Ing. Gloria Torres  
**DIRECTORA TÉCNICA DE REGULACIÓN DE  
SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES (S)**

<b>ELABORADO POR:</b>
Abg. Indira Cabrera Analista Jurídico Dirección de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones